Referencia:	**2022/00004079H**
Procedimiento:	**Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno**
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2022.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
Elena María Jiménez Garrido	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Vicent Lis Furió	COMPR-MOVE	Concejal
Josefa Torrijo del Rey	PSOE	Concejal
Pedro Vicente Alamá	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Isabel Llopis Silvestre	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
José Miguel Maicas Prats	PP	Concejal
Raúl Aragó Mayor	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
José Luis Llopis Blesa	PP	Concejal
Vanessa María Igea Maqueda	PP	Concejal
José Antonio Fombuena Salado	CIUDADANOS	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
María Isabel Rincón Pérez		Interventora

En el salón de Plenos del edificio Ca la Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 28 de abril de 2022, bajo la presidencia del Alcalde D. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El Sr. Alcalde altera el orden del día para tratar el punto tercero, expediente 2018/00002756A, en decimotercer lugar, renumerándose los puntos incluidos en el orden del día.
La Sra. Jiménez Garrido se incorpora a la sesión en el punto decimosegundo, tras la renumeración, abandonando la sesión después de la votación del punto decimotercero.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría.
Número: 2022/00004079H.
APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2022.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022042801?ts=29
HASH del video:"61jX9R0mqtqwaVaeyz4zGndL+KyHlaRJvwLWiQklPYo=" inicio en: 00:00:29

2. Secretaría.
Número: 2022/00004497E.
DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2022.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de marzo de 2022:

Sentencia Núm. 103/2022 de fecha 23 de marzo de 2022 dictada en el Procedimiento Abreviado 311/21 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Valencia, por la que se estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por M.M.G.C. en impugnación de la resolución por la que se desestima la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial promovida por la recurrente.

Sentencia Núm. 51/22 de fecha 24 de febrero de 2022 dictada en el Procedimiento Abreviado 000027/2022-A del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Valencia por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por M.A.G.S. frente a liquidación del IIVTNU.

Auto de fecha 22 de febrero de 2022 dictado en el Procedimiento Abreviado Núm. 00005/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 6 de Valencia por el que se acuerda dar por terminado el recurso interpuesto por la mercantil Eulen S.A., sobre contratos administrativos, al haber sido reconocida totalmente la pretensión en vía administrativa.

El Pleno queda enterado.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022042801?ts=40
HASH del video:"61jX9R0mqtqwaVaeyz4zGndL+KyHlaRJvwLWiQklPYo=" inicio en: 00:00:40

3. Intervención.
Número: 2022/00004511J.
DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 6/2022 EN LA

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

MODALIDAD DE SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADOS CON REMANENTES DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 19 de abril de 2022:

Atendido que es necesaria la dotación del crédito necesario para atender a gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y que no están previstos en el vigente Presupuesto de gastos para 2022, o la consignación existente en las aplicaciones presupuestarias del mismo resulta insuficiente.

Atendido que dichos gastos van a financiarse con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la liquidación del ejercicio presupuestario 2021.

Visto el expediente incoado para la aprobación de la presente modificación presupuestaria, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, así como el informe de la Intervención Municipal nº 47/2022 de fecha 13 de abril.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 y siguientes del TRLRHL, artículos 34 y siguientes del RD 500/90 y las Bases de Ejecución 8-9 del Presupuesto vigente.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por diez votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (6) y Compromís-MoVe (4), nueve votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) y una abstención correspondiente al miembro del grupo municipal Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 6/2022, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, de conformidad con lo siguiente:

1.- Crear o suplementar las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los siguientes importes:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe(€)	Tipo modificación
Varias	REC Pleno	214.543,41	Suplemento
600/920/22201	INTERIOR/COMUNICACIONES POSTALES	30.000,00	Suplemento
500/165/22100	ALUMBRADO PÚBLICO/ENERGÍA ELÉCTRICA	30.000,00	Suplemento
500/132/22103	SEG. CIUD. PL/COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	3.000,00	Suplemento
500/1532/22103	BRIGADA OBRAS/COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	1.500,00	Suplemento
700/171/22103	PARQUES Y JARDINES/COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	1.500,00	Suplemento
300/1621/22103	BRIGADA RSU/COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	4.000,00	Suplemento
400/454/22103	CAMINOS/COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	3.000,00	Suplemento

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

500/132/46700	SEG. CIUD. PL/APORTACIÓN CONSORCIO PROVINCIAL BOMBEROS	6.936,00	Suplemento
300/151/2269901	URBANISMO/EJECUCIÓN SENTENCIA HIDRAQUA	10.068,48	Suplemento
200/011/35900	HACIENDA/INTERESES DE DEMORA	26.066,86	Suplemento
350/161/22101	CICLO INT. AGUA/SUMINISTRO AGUA SENTENCIA 1309/2017 TSJCV	127.022,78	C.Extraord.
300/151/60000	URBANISMO/ADQUISICIÓN PARCELA UE 20	1.207,85	C.Extraord.
600/164/6221717	CEMENTERIO/NICHOS E INVERSIONES EN CEMENTERIO	136.000,00	Suplemento
820/341/6090321	DEPORTES/PLA MUNICIPAL PER L'ESPORT	410.000,00	Suplemento
900/342/2260900	DEPORTES/ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS	45.000,00	Suplemento
500/1532/6190000	OBRAS/ACTUACIONES DE REURBANIZACIÓN	250.000,00	C. Extraord.
500/336/63900	PATRIMONIO-ARQUEOL/OBRAS DE REHABILITACIÓN	100.000,00	C. Extraord.
850/337/2260900	JUVENTUD/ACTIVIDADES ÁREA JUVENTUD	40.000,00	Suplemento
800/334/2260901	CULTURA/PROMOCIÓN CULTURAL/PROGRAMACIÓN CULTURAL ESTABLE	45.000,00	Suplemento
300/160/6090822	URBANISMO/OBRAS ALCANTARILLADO UE45	45.000,00	Suplemento
300/160/6090622	URBANISMO/OBRAS ALCANTARILLADO UE18	40.000,00	Suplemento
300/160/6090722	URBANISMO/OBRAS ALCANTARILLADO UE19B	80.000,00	Suplemento
400/454/62300	CAMINOS/INVERSIÓN EN MAQUINARIA	120.000,00	C. Extraord.
400/454/61900	CAMINOS/ASFALTADO APARCAMIENTO PRAT (ACCÉS PUIG I LIS)	30.000,00	C. Extraord.
400/454/21000	CAMINOS/RMC INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	35.000,00	Suplemento
400/134/6190122	MOVILIDAD/OBRAS E INVERSIONES EN MOVILIDAD	50.000,00	C. Extraord.
700/1721/63200	MEDIO AMBIENTE/MEMORIA HISTÓRICA/INVERSIÓN REFUGIO COLE ST VICENTE	20.000,00	C. Extraord.
700/1721/62900	MEDIO AMBIENTE/BÁSCULA MUNICIPAL	120.000,00	C. Extraord.
500/1532/61900	OBRAS/INVERSIÓN POLÍGONO RASCANYA(IVACE)	40.000,00	C. Extraord.
300/1621/6251018	BRIGADA RSU/MOBILIARIO-CONTENEDORES RSU	30.000,00	Suplemento
600/920/62300	INTERIOR/INVERSIÓN EN MAQUINARIA	29.000,00	C. Extraord.
700/23100/6231618	SERV. SOC/ADECUACIÓN FUNCIONAL LLAR DEL JUBILAT	18.000,00	Suplemento
100/920/22699	ACTUACIONES INSTITUCIONALES	4.000,00	C. Extraord.
100/920/48900	PREMIOS TRABAJOS INVESTIGACIÓN LLÍRIA	2.000,00	C. Extraord.
	TOTAL	**2.147.845,38**	

2.- Financiar la referida modificación con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la liquidación del ejercicio 2021, de conformidad con el siguiente detalle:

Concepto	Descripción	Importe (€)
200/87000	RTGG	2.147.845,38
	TOTAL	**2.147.845,38**

SEGUNDO.- Acordar su exposición pública, previo anuncio en el BOP y, si no se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

presentaran reclamaciones, elevar automáticamente a definitiva su aprobación, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediendo entonces a su publicación por capítulos para su entrada en vigor.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022042801?ts=165
HASH del video:"61jX9R0mqtqwaVaeyz4zGndL+KyHlaRJvwLWiQklPYo=" inicio en: 00:02:45

4. Intervención.
Número: 2022/00004514Q.
DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 7/2022 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS FINANCIADOS CON BAJAS Y MINORACIONES DE OTRAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 19 de abril de 2022:

Atendido que es necesaria la dotación del crédito necesario para atender a gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y que no están previstos en el vigente Presupuesto de gastos para 2022, o la consignación existente en las aplicaciones presupuestarias del mismo resulta insuficiente.

Atendido que dichos gastos van a financiarse con las minoraciones o bajas de otros créditos previstos en el Presupuesto.

Visto el expediente incoado para la aprobación de la presente modificación presupuestaria, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, así como el informe de la Intervención Municipal nº 48/2022 de fecha 13 de abril.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 y siguientes del TRLRHL, artículos 34 y siguientes del RD 500/90 y las Bases de Ejecución 8-9 del Presupuesto vigente.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por diez votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (6) y Compromís-MoVe (4), nueve votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) y una abstención correspondiente al miembro del grupo municipal Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 7/2022, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, de conformidad con lo siguiente:

1.- Crear o suplementar las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los siguientes importes:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe(€)	Tipo modificación
300/160/6090822	URBANISMO/OBRAS DE ALCANTARILLADO UE45	120.000,00	Suplemento

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

400/432/6290222	TURISMO/SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA	10.524,64	C. Extraord.
400/134/6190122	MOVILIDAD/OBRAS E INVERSIONES EN MOVILIDAD	50.000,00	Suplemento
700/23100/6320322	SERV. SOC/REPARACIÓN GOTERAS MULTIUSOS	33.000,00	C. Extraord.
300/1621/6320522	BRIGADA RSU/REPARACIÓN GOTERAS NAVE RSU	23.174,73	C. Extraord.
	TOTAL	**236.699,37**	

2.- Financiar la referida modificación con las minoraciones o bajas de otros créditos previstos en el Presupuesto, de conformidad con el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe(€)
300/151/6090220	GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN/EJECUCIÓN OBRAS ALCANTARILLADO	120.000,00
350/134/6194720	MOVILIDAD/ACCESOS PLA DE L'ARC	6.595,01
702/432/6250021	TURISMO/INV REPOSICIÓN TOURIST INFO	3.929,63
350/134/6190620	MOVILIDAD/ACCESOS URB PUIG I LIS	50.000,00
800/232/6224317	EPA/EDUCACIÓN MULTIUSOS EOI I EPA	56.174,73
	TOTAL	**236.699,37**

SEGUNDO.- Acordar su exposición pública, previo anuncio en el BOP y, si no se presentaran reclamaciones, elevar automáticamente a definitiva su aprobación, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediendo entonces a su publicación por capítulos para su entrada en vigor.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022042801?ts=165
HASH del video:"61jX9R0mqtqwaVaeyz4zGndL+KyHlaRJvwLWiQklPYo=" inicio en: 00:02:45

5. Intervención.
Número: 2022/00004517L.
DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 8/2022 EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS ENTRE DISTINTAS AREAS DE GASTO.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 19 de abril de 2022:

Visto el expediente incoado para la modificación presupuestaria nº 8/2022 bajo la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distintas Áreas de Gasto.

Visto el Informe de la Intervención Municipal al respecto nº 49/2022 de fecha 13 de abril.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del TRLRHL, así como en los artículos 40 y siguientes del RD 500/90 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por diez votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (6) y Compromís-MoVe (4), nueve votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

Partido Popular (9) y una abstención correspondiente al miembro del grupo municipal Ciudadanos (1) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificación presupuestaria nº 8/2022 en la modalidad de transferencias de créditos y de conformidad con el siguiente detalle:

TRANSFERENCIA NEGATIVA		
Aplicación Presupuestaria	**Denominación**	**Importe (€)**
600/920/16200	ADMÓN GENERAL/FORMACIÓN PERSONAL	2.975,00
	TOTAL	**2.975,00**

TRANSFERENCIA POSITIVA		
Aplicación Presupuestaria	**Denominación**	**Importe (€)**
400/32601/2269901	CONSERVATORIO/ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES	2.975,00
	TOTAL	**2.975,00**

SEGUNDO.- Comunicar a la Intervención Municipal el presente acuerdo a los efectos de realizar las correspondientes anotaciones contables necesarias para la efectividad del mismo.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022042801?ts=165
HASH del video:"61jX9R0mqtqwaVaeyz4zGndL+KyHlaRJvwLWiQklPYo=" inicio en: 00:02:45

6. Fomento Económico.
Número: 2022/00001411H.
DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES EN LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 19 de abril de 2022:

1.- La Concejalía de Fomento Económico, ante la necesidad de colaboración entre el sector privado y público que consiste en que el Ayuntamiento de Llíria, a cambio de una aportación económica, de material o cesión de bienes muebles o inmuebles por parte del patrocinador para la realización de eventos o actividades de interés municipal, se compromete colaborar en la publicidad del patrocinador, ordenó la incoación del correspondiente expediente para la aprobación de la ordenanza reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales en Llíria, así como que se proceda a la redacción de la documentación técnica necesaria parala tramitación del procedimiento de aprobación del mencionado reglamento.

2.- Consta en el expediente informe técnico de la AEDL, de fecha 31 de marzo de 2022 sobre la propuesta de la Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

3.- Consta en el expediente informe jurídico del Sr. Secretario de la Corporación de fecha 06 de abril de 2022, en el que se hace constar la inexistencia de inconvenientes a la aprobación, y a la regulación que se propone de la Ordenanza reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales en Llíria, aunque se hacen algunas advertencias que han sido incluidas en la redacción final del reglamento.

4.- En fecha 25 de febrero de 2022, se dicta Diligencia sobre consulta pública previa y audiencia a los ciudadanos afectados sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales en Llíria del Concejal delegado de Fomento Económico, iniciándose la exposición pública para promover la participación pública general que dispone el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Efectuado este procedimiento de participación pública mediante edicto de exposición público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica; para que del 8 de abril al 30 de abril de 2021 las personas interesadas y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas presentasen sus sugerencias o alegaciones, constando en el expediente que no se han presentado propuestas, alegaciones o consideraciones al texto propuesto.

Siendo de aplicación a los anteriores Antecedentes de Hecho los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

I.- La Legislación aplicable para el desarrollo de esta potestad es lasiguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 deabril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, delProcedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentesen materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986,de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

II.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial de lamisma (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Simultáneamente, se publicará en el portal web/sede del Ayuntamiento conel objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Para ello junto al edicto se incorporará el texto íntegro de la ordenanza.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

objeto.

III.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6), Compromís-MoVe (4) y Ciudadanos (1) y nueve abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero: Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales en Llíria, cuyo tenor literal se acompaña en Anexo.

Segundo: Abrir un período de información pública, por un plazo de treinta días hábiles, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero: Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto con por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

Cuarto: En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIO PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES EN LLÍRIA

Preámbulo

Una de las prácticas habituales que tienen las entidades locales para obtener ingresos para realizar actividades de interés social, cultural, benéfico, deportivo, patrimonial u otros de interés público es el de la esponsorización de estos, con el fin de que un particular, sea una persona física o jurídica, a cambio de publicidad explícita o implícita, participe en los gastos que supone la celebración de un acontecimiento de interés público.
Esta práctica carece de una regulación jurídica específica, a pesar de que el Texto

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

Refundido de la Ley de Haciendas Locales prevé que se trata de un ingreso municipal de naturaleza no tributaria, es por este motivo que parece que sea plausible que el Ayuntamiento mediante la potestad contemplada en el artículo 4.1 a) de la Ley 2/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pueda establecer una ordenanza que regule esta práctica.
Este sería el objeto de esta ordenanza, establecer y regular un procedimiento de tramitación, planificación, coordinación y ordenación de los patrocinios, con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de finalidades de interés general, así como definir las actividades patrocinables, resaltando aquellas actividades de promoción turística, cultural, festiva, deportiva y comercial, que actualmente constituyen un factor determinante por el desarrollo económico y social del municipio de Llíria, así como a aquellas actividades relacionadas en el desarrollo de la sociedad de la información, conocimiento e innovación. Todas estas actividades suponen un campo propicio por la colaboración entre el sector público y el sector privado.
Los Patrocinios no supondrán en ningún caso la alteración del régimen normal de contratación pública, ni alterará el régimen de obtención de licencias, permisos o autorizaciones, ni dará ninguna prerrogativa en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias que viene atribuido a cada órgano administrativo.
La Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales consta de seis capítulos con diecisiete artículos y una disposición final. Finalmente, como Anexos a la Ordenanza se establecen unos modelos de documentos que, sin ser exhaustivos y fijos, puedan facilitar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulado de la Ordenanza.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

Esta ordenanza tiene como objetivo establecer el régimen normativo por el cual se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Llíria y sus entes dependientes, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con las actuaciones de titularidad o iniciativa municipal que persiguen finalidades de interés general.
Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza, rigiéndose por su legislación específica:

Los patrocinios en que el ayuntamiento o sus entes dependientes actúan como patrocinadores.
Los patrocinios en los cuales intervenga como patrocinador cualquier administración pública o entidad de derecho público dependiente o vinculada a la misma.

Artículo 2. Conceptos

A efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de patrocinio, la aportación que, de forma voluntaria y en el marco del convenio o contrato correspondiente, efectúan las personas físicas o jurídicas por parte del sector privado para la realización de actividades de interés general de competencia municipal.

Las formas de patrocinio solo podrán consistir en:

Aportaciones económicas que contribuyan a los gastos de la actividad patrocinada.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

Aportaciones de material necesario para la actividad.
La cesión de bienes muebles o inmuebles.

Artículo 3. Actividades que se pueden patrocinar

Se podrán patrocinar las actividades municipales siguientes:

Actividades relacionadas con la mejora y el mantenimiento del medio ambiente.
Actividades encaminadas a la mejora de la calidad del paisaje urbano y el espacio público.
Actividades relacionadas con el bienestar, la atención social y la integración sociolaboral.
Actividades de promoción turística, comercial, deportiva, de innovación social, de igualdad de género, cultural, juvenil, educativa y de festejos, así como el fomento de la participación ciudadana.
Restauraciones de entornos urbanos, edificios, monumentos, fuentes ornamentales, esculturas y cualquier bien mueble o inmueble de interés histórico, artístico o cultural de titularidad municipal.
Creación de nuevas instalaciones de interés cultural, deportivo o social, así como la obtención de medios materiales necesarios para su puesta en funcionamiento, reformas, mantenimiento o explotación.
Diversas formas de manifestaciones culturales: conciertos, exposiciones, representaciones teatrales, proyecciones, encuentros, jornadas, fiestas, festivales y cualquier otro tipo de manifestación cultural que el ayuntamiento considere oportuno realizar.
Las actividades relacionadas con la mejora y el mantenimiento de los servicios de emergencias.
Las actividades relacionadas con la seguridad viaria.
Las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación (TIC)

Artículo 4. Patrocinador

Podrán ostentar la condición de patrocinador las personas físicas o jurídicas sometidas a derecho privado, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar:

Que no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar con la administración pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público.
Que estén al corriente de sus obligaciones tributarias, con la seguridad social y con el Ayuntamiento de Llíria.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 5. Competencia

El desarrollo de la gestión económica corresponde a la alcaldía según la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, sin perjuicio que pueda delegarse.

Artículo 6. Prohibiciones

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen de la contratación pública ni alterará la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.
Los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de la contratación, los proyectos de obras, servicios, adquisiciones o suministros municipales y consecuentemente, en los efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener solo en cuenta la diferencia entre el importe total de estos y el patrocinio, sino que el presupuesto base de licitación tendrá que efectuarse por el importe total del proyecto, considerado el patrocinio como un ingreso municipal y contabilizándose como tal.
No podrán aceptarse patrocinios que puedan dar lugar al establecimiento de una relación laboral con el ayuntamiento o con sus entes dependientes.
Tampoco se podrán admitir patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.
Patrocinador y patrocinado tendrán que garantizar el carácter confidencial de toda la información a que tengan acceso con ocasión del patrocinio, y en consecuencia, tendrán que mantenerla reservada. Igualmente tendrán que cumplir lo que prevé la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y sus normativas de desarrollo. La relación de carácter confidencial se tiene que conferir en los supuestos determinados en el marco establecido en la normativa reguladora de la Transparencia de las AA.PP.

Artículo 7. Formalización del patrocinio

Los patrocinios tendrán que formalizarse en un documento administrativo, de acuerdo con los que figuran en el anexo, según su modalidad, con el contenido siguiente:

Identificación de las partes suscribientes del convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
Objeto del convenio de la actividad de patrocinio y actuaciones que tiene que llevar a cabo cada sujeto para su cumplimiento, con indicación, si se tercia, de la titularidad de los resultados obtenidos.
Obligaciones y compromisos de las partes, indicando las aportaciones a realizar por el patrocinador, su valoración, plazo y condiciones de entrega y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo que prevé la legislación presupuestaria.
Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, si se tercia, los criterios para determinar la posible indemnización por incumplimiento.
Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
Plazo de realización de las actividades patrocinadas, con expresión de los datos estimados de inicio y finalización.
Plazo de duración del patrocinio y datos estimados para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como su posible prórroga o prórrogas. El plazo de duración no será superior a 4 años, prórrogas incluidas.
Causas de resolución del patrocinio.

Artículo 8. Modalidades de patrocinio

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

Los patrocinios podrán revestir alguna de las modalidades siguientes:

Donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples.
Son las aportaciones hechas por terceros sin esperar ninguna contraprestación concreta por parte del Ayuntamiento de Llíria.
Su régimen jurídico es el previsto en el título II libro III del Código Civil y en el artículo 17 de la Ley 49/2002, de 23 diciembre, régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
El patrocinado expedirá certificado justificativo de su efectividad, teniendo en cuenta el artículo 24 de la Ley 49/2002, y se presentará ante la AEAT el modelo 182 regulado en la Orden EHA 3021/2007, de 11 de octubre.
El contrato de donación y el certificado justificativo figuran como modelo I y II del anexo.

Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.
Son aquellos donde el motivo de la aportación económica voluntaria realizada por el patrocinador es colaborar con el ayuntamiento y sus entes en la realización de las actividades de interés público. Será publicada la participación del colaborador, sin que esta publicidad o cualquier otro retorno convenido supongo una contraprestación a esta aportación que permita calificarla como contrato.
Su régimen jurídico es el previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y en el RD 1270/2003, de 10 de octubre, por el cual se aprueba el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
Estos convenios tienen naturaleza jurídico administrativa y están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, aplicándose subsidiariamente los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.
El convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general figura como modelo III en el anexo.

Contrato de patrocinio publicitario
Es aquel por el cual el Ayuntamiento de Llíria, a cambio de una aportación económica para la realización de un acontecimiento o actividad de interés municipal, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.
Su régimen jurídico es el previsto en el artículo 22 y concordantes de Ley 34/1988, 11 de noviembre, general de publicidad y el resto de normativa específica y tendrá que respetar en relación con los mensajes publicitarios lo que dispone el artículo 4 de la Ley 29/2005, de 26 de diciembre, de publicidad y comunicación institucional, en la Ley 12/2018 de 24 de mayo, de publicidad institucional de la Comunidad Valenciana y en el artículo 50 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, orgánica del régimen electoral general.
Por su carácter de contratos privados, en cuanto a su preparación y adjudicación se regirán en defecto de normativa específica por la Ley 9/2017, de contratos del sector público y la normativa de desarrollo. Por sus efectos y extinción se regirán por el derecho privado.
El contrato de patrocinio publicitario figura como modelo IV en el anexo.

Capítulo III. Aportaciones del patrocinador

Artículo 9. Naturaleza de las aportaciones

Las aportaciones realizadas en concepto de patrocinio, tendrán la consideración y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

naturaleza de ingreso no tributario de derecho privado, de acuerdo con el artículo 2 del Real decreto legislativo 2/2004, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y el artículo 43 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.
Las aportaciones objeto de patrocinio serán preferentemente dinerarias, caben las aportaciones en especie en los supuestos legalmente permitidos.
Podrán concurrir ambos tipos de aportaciones en una misma actividad patrocinada.

Artículo 10. Modalidades de aportaciones

Las aportaciones podrán cubrir la totalidad o una parte de la actividad patrocinada.
Siempre que la actividad patrocinada lo permita, las aportaciones podrán proceder de varios patrocinadores. En este caso, cada patrocinador formalizará su respectivo documento reglado en esta ordenanza.
Aquellas aportaciones económicas que no financien la totalidad del gasto previsto, se considerarán como un recurso financiero más del total del proyecto de gasto.

Artículo 11. Valoración de las aportaciones

La valoración de las aportaciones mutuas se realizará a precios de mercado y teniendo en cuenta, en su caso, la aplicación de los importes establecidos por supuestos similares en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Llíria.
En los contratos de patrocinio se tiene que mantener un equilibrio económico razonable en relación con la aportación del patrocinador. El contravalor económico de la aportación del patrocinador se determinará en el proceso de selección del contratando-patrocinador de acuerdo con la legislación contractual.

Artículo 12. Destino de las aportaciones

Las aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, teniendo en cuenta el que prevé el artículo 181 TLHL, siempre que concurran los requisitos indispensables señalados en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, que son:
Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aportación (que se derivará cuando se subscriba el convenio o contrato correspondiente).
Expediente de modificación presupuestaria según las bases de ejecución del presupuesto.
Las aportaciones se aplicarán íntegramente a la actividad patrocinada.
Los patrocinios no podrán ser aplicados a atenciones diferentes de aquellas para las cuales fueron otorgados, excepto, si es el caso, solo los sobrantes no reintegrables la utilización de los cuales no estuviera prevista en el convenio o contrato.
Para garantizar lo que dispone el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite la correcta aplicación del destino del patrocinio, y en el supuesto de que no coincidiera, podrá exigir el reintegro de su importe o bien darlo para la realización de otra actividad de competencia e interés municipal siempre que haya este ofrecimiento por el patrocinador y el acuerdo municipal de aceptación, y en el supuesto de que resultara un sobrante, darlo para la misma actividad patrocinada.
En el supuesto de que la actividad patrocinada no se llegara a ejecutar por causa no imputable al patrocinador, procederá el reintegro total o parcial de aquello que se ha aportado.
Las aportaciones no dinerarias tendrán que ser acreditadas al ayuntamiento patrocinado, o a sus entes dependientes, por cualquier documento auténtico justificativo de su obligación,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

como facturas expedidas por terceros, certificaciones de obra o similares.

Capítulo IV Régimen de los incentivos

Artículo 13. Concepto y valoración

Se entiende que son incentivos, a efectos de esta ordenanza, aquellos beneficios que reciben los patrocinadores por su aportación a la realización de las actividades municipales.
En el caso del contrato de patrocinio publicitario el incentivo consistirá en el derecho a la difusión de la imagen publicitaria de su condición de patrocinador mediante alguno de estos procedimientos:
Datos proporcionados por el patrocinador desde sus respectivos gabinetes de prensa a los medios de comunicación. Presentarán la campaña con especial incidencia en resaltar la firma del contrato, carácter y finalidad del mismo.
Publicidad directa, en la forma y tiempos acordados, mediante la difusión de su condición de patrocinador, así como el derecho al uso de los logotipos municipales y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, respetando los derechos e imagen de la marca del patrocinador.
Si la actividad patrocinada consistiera en la realización de obras, una vez finalizadas, hay que dejar constancia en las mismas de la intervención del patrocinador en la forma y tiempos acordados.
En los convenios de patrocinio, los incentivos serán aquellos que se fijen en el propio convenio, aplicando lo dispuesto en el apartado anterior en cuanto a la difusión de la imagen publicitaria del patrocinador.
Los incentivos serán valorados según lo que establece el artículo 11 de esta ordenanza.

Capítulo V. Preparación y tramitación

Artículo. 14. Programa anual de patrocinios

La Junta de Gobierno Local anualmente aprobará el programa anual de patrocinios del Ayuntamiento de Llíria, en el cual se incluirán todas aquellas actividades que puedan ser patrocinadas durante el año. Se dará cuenta al pleno municipal de este programa.
A tal efecto, las diferentes áreas municipales definirán y remitirán anualmente al área de Hacienda las actividades que se prefieren realizar total o parcial mente, mediante patrocinio para su autorización por la Junta de Gobierno Local.
El patrocinio de actividades no incluidas en el programa anual, requerirá informe previo y favorable de la comisión técnica de patrocinios, y el órgano municipal promotor del patrocinio tendrá que justificar las razones que aconsejan su celebración, y será aprobada, si procede, por la Junta de Gobierno Local.
Este programa anual, como las actividades que se puedan patrocinar no incluidas en el plan serán publicadas en la página web del ayuntamiento y el Portal de Transparencia, con el fin de garantizar los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad
La gestión y tramitación de los expedientes de patrocinio que afectan el ayuntamiento, se realizará por el centro gestor de la actividad a la cual se destine la aportación.

Artículo. 15. Comisión técnica de patrocinio

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, se podrá nombrar una comisión técnica de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

patrocinio, el número de la cual no podrá ser inferior a 6 y estará compuesta necesariamente por el regidor responsable de la promoción del patrocinio, el alcalde o persona en quien delegue y el regidor de Hacienda o persona en quien delegue. El resto de sus integrantes en un número mínimo de 3, se efectuará entre funcionarios o personal laboral, en función de su perfil técnico.

Artículo. 16. Tramitación

Tramitación de oficio de los convenios de patrocinio
Resolución de Alcaldía o del regidor delegado según la materia de inicio de expediente, en la cual se apruebe el dosier y abra la convocatoria.
Dosier de patrocinio donde se incluya entre otros:
Descripción de la actividad municipal que será objeto de patrocinio.
Las condiciones específicas que, si se tercia, tengan que regular el patrocinio en concreto.
Se especificarán las diversas aportaciones económicas mínimas y las contraprestaciones publicitarias previstas para cada nivel de patrocinio. (Los importes económicos se expresarán con el IVA excluido).
Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
Compromisos del ayuntamiento.
Informe del técnico municipal del servicio encargado del centro gestor que promueva la actividad objeto de patrocinio. Donde se contendrá la valoración económica de las contraprestaciones.
Publicación de la convocatoria pública para el patrocinio de la actividad concreta que puede ser objeto del patrocinio a la web municipal y al Tablón de anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Llíria.
Apertura del plazo de presentación de ofertas, de acuerdo con la convocatoria pública.
Estudio por la comisión de las ofertas presentadas, seleccionando las más ventajosas de conformidad a los criterios específicos de la convocatoria. Se solicitará al área competente de la gestión del patrocinio un borrador del oportuno convenio, en el cual se especificarán, entre otros, los aspectos siguientes:
Identificación del patrocinador y/o de su representante legal, quien en su caso aportará los poderes suficientes para poder subscribir el convenio de patrocinio y adquirir compromisos en nombre suyo o de su representado, si es el caso.
Actividad municipal que tiene que ser objeto del patrocinio.
Aportación cuantificada del patrocinio cuando sea posible.
Fechas de cumplimiento de las obligaciones concretas del patrocinador o patrocinadores.
Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no ser culpable/s en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación de contratos del sector público y que está al corriente de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Llíria.
Al proyecto de convenio se acompañará informe del área o departamento encargado de la actividad concreta objeto del patrocinio, así como el visto bueno de la comisión técnica de patrocinio.
Informe de fiscalización del interventor y del secretario en los casos legales exigibles.
Propuesta de aprobación por el órgano competente.
Suscripción del convenio por el patrocinador o patrocinadores y el Ayuntamiento, firmado por el alcalde, que será asistido por el secretario de la corporación.
En caso de donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples:
Las personas o entidades interesadas al patrocinar una actividad de interés público organizada por el Ayuntamiento, tendrán que presentar solicitud en la sede electrónica del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

Ayuntamiento de Llíria y en esta tendrán que reflejarse los datos siguientes:
Identificación de la persona/se o entidad/es así como los datos del representante (se aportarán los poderes pertinentes).
Actividad municipal que será objeto del patrocinio, o bien, relación priorizada en el caso de aportaciones dirigidas a dos o más actividades.
Cuantía de las aportaciones dinerarias pretensas, o en su caso valoración de las no dinerarias.
Forma en la cual pretende desarrollar los incentivos de esta ordenanza, así como la valoración económica del incentivo.
Declaración firmada por el patrocinador o en su caso representado de no encontrarse culpable en ninguno de las prohibiciones para contratar, establecidas en la legislación de contratos del sector público.
Declaración responsable firmada por el patrocinador o su representante comprensiva de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Llíria.
Descripción de las actividades a patrocinar.
La instrucción de estas solicitudes:
Estudio de la solicitud por el área o departamento promotor de la actividad que quiere ser patrocinada, quien preparará para su firma el borrador del oportuno convenio, podrá utilizar el modelo previsto en el anexo de esta.
Al proyecto de convenio se acompañará informe del técnico o responsable del área o departamento de la actividad concreta, la que será objeto del patrocinio.
Esta propuesta de convenio tendrá que tener el correspondiente informe de fiscalización de la intervención municipal, así como informe del secretario, siempre que sea preceptivo.
Propuesta de aceptación del órgano competente.
Suscripción del convenio por el patrocinador y el Ayuntamiento de Llíria, firmado por el alcalde, que será asistido por el secretario de la corporación.
Contratos de patrocinio:
Los contratos de patrocinio, como contratos privados que son, se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, a falta de normas específicas por la Ley 9/2017,8 de noviembre, de contratos del sector público y sus disposiciones de desarrollo. Y se aplicarán supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, si procede, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Capítulo VI. Ejecución del convenio

Artículo 17. Ejecución

La fase de ejecución del convenio de patrocinio se realizará por el área competente en la materia objeto del patrocinio, hará falta que se emita informe sobre el grado de cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, 2 de abril reguladora de las bases del régimen local.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

ANEXOS

MODELO I

CONTRATO DE DONACIÓN

Llíria,_____de_____de 20

Por un lado, el Sr. /la Sra. _____alcalde presidente/ alcaldesa presidenta, quien actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Llíria, con domicilio en la plaza Mayor, 1, CIF: P-4614900-A, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha _____.

Y de otro, el Sr./la Sra. _____, NIF: _____y en representación de la empresa _____, CIF: _____domiciliada en _____.

MANIFIESTAN:

Que el Ayuntamiento de Llíria tiene como finalidad realizar _____ y en especial apoyar a las iniciativas y a los proyectos de _____.

Que la mercantil _____tiene la voluntad de colaborar económicamente en las actividades de interés general que realiza el Ayuntamiento.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y la representación con la cual intervienen; acuerdan formalizar este contrato de donación, el cual se ajusta a los siguientes

PACTOS:

PRIMERO. _____se compromete a donar al Ayuntamiento de Llíria, en concepto de donativo irrevocable puro y simple, la cantidad de _____que serán abonados en la forma que determino la Tesorería municipal.

SEGUNDO. El Ayuntamiento en agradecimiento por la aportación recibida, se compromete a proponer a la mercantil patrocinadora alguna modalidad de reconocimiento público (elegir alguna):

- Constar en la relación de patrocinadores o colaboradores de la actividad.
- Uso de la imagen del patrocinador en la campaña de publicidad del acontecimiento o actividad.
- Nombramiento como colaborador en alguna de las falcas publicitarias radiofónicas.
- Otros...

TERCERO. La duración de este contrato es para el ejercicio económico 20--.

CUARTO. El Ayuntamiento se obliga a extender a favor de _____y después de que se haya materializado la aportación establecida en el pacto primero, el certificado correspondiente teniendo en cuenta el que dispone el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 24

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

de diciembre, de régimen de entidades sin finalidades lucrativas y de incentivos fiscales al mecenazgo.

QUINTO: Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada de este contrato o acto jurídico, las partes se someten al arbitraje institucional de las autoridades competentes.

Por el patrocinado Por el ayuntamiento

Ante mí, el secretario de la corporación

MODELO II

CERTIFICADO DE DONACIÓN

El Sr./la Sra. _____ secretario/secretaria municipal del Ayuntamiento de Llíria

CERTIFICA:

1.- Que el Ayuntamiento de Llíria está incluido en los entes donatarios previstos en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2.- Que la mercantil _____, CIF: _____con domicilio _ _____ ha realizado las aportaciones siguientes:

- De carácter dinerario:
  - Fecha:
  - Importe:
  - N.º de documento contable:
- De carácter no dinerario:
  - Fecha:
  - Importe:
  - N.º de documento contable:
  -

3.- Que estas cantidades han sido entregadas con carácter irrevocable, sin perjuicio de lo que establecen las normas imperativas civiles que regulan la revocación de las donaciones.

4.- Que estas cantidades se destinan al cumplimiento de la finalidad específica consistente en _____que organiza el Ayuntamiento de Llíria.

Se expide este certificado, a los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Llíria ____ de_____de 20

Visto bueno

El secretario municipal El alcalde presidente/ la alcaldesa presidenta

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

MODELO III

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Llíria ____ de_____de 20

REUNIDOS:

Por un lado, el Sr./la Sra. _____ alcalde presidente/alcaldesa presidenta, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Llíria, con domicilio en la plaza Mayor, 1, CIF: P-4614900-A, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha _____.

Y de otra, el Sr./la Sra. _____, NIF: _____y en representación de la empresa _ _____, CIF: _____domiciliada en _____, según consta en la escritura _____ otorgada por el notario _____ en fecha _____ número de protocolo ____ y la vigencia de la cual ratifica. De ahora en adelante, El COLABORADOR.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para subscribir el correspondiente convenio y a este efecto

EXPONEN:

Primero. El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, dispone que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo. De acuerdo con esa cláusula de competencia, el Ayuntamiento de Llíria tiene entre sus objetivos prioritarios la realización de todas las actividades que sea posible llevar a cabo en el municipio en beneficio de sus vecinos y entre estas, el acontecimiento llamado _____, que tiene previsto Llíria.

Tercero. Que EL COLABORADOR tiene un especial interés para demostrar que el municipio de Llíria se encuentra entre sus objetivos prioritarios de desarrollo y expansión, y dada la relevancia mediática y de impacto que para la ciudad de Llíria tiene la actividad/acontecimiento/acto _____, manifiesta su interés para proyectar su nombre, marca e imagen en la ciudad de Llíria con ocasión de la mencionada celebración.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Llíria y EL COLABORADOR tienen un especial interés en colaborar en la actividad mencionada, mediante el instrumento del Convenio de colaborador empresarial previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, entendido como "... aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúan en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en las dichas actividades".

Por todo esto, las partes que intervienen acuerdan subscribir este convenio de colaboración

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

con sujeción en las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del convenio de colaboración empresarial

Es la colaboración económica de la actividad/acontecimiento _____que se llevará a cabo en el municipio de Llíria en _____, por parte del colaborador.

El Ayuntamiento se compromete a difundir la participación del colaborador en la forma establecida en la convocatoria pública del patrocinio de la mencionada actividad, que consiste en:

Segunda. Acciones de difusión de la colaboración

En virtud del presente convenio de colaboración, el ayuntamiento se compromete durante la celebración del acontecimiento _____, a realizar las actividades siguientes: (de acuerdo con la convocatoria pública y las bases de patrocinio aprobados)

*

*

*

En particular, se compromete a difundir por cualquier medio la participación del colaborador en las mencionadas actividades y en concreto _____.

En especial, el Ayuntamiento utilizará el logotipo o identificación corporativa del colaborador en cualquier soporte que sea utilizado para difundir las actuaciones proyectadas y/o fase de realización, con especial mención, si es el caso, a la cuantía de la aportación económica de aquella.

Tercero. Importe de la aportación.

El colaborador con la firma del presente convenio, asume el compromiso de efectuar la aportación económica por importe de _____de euros al Ayuntamiento de Llíria, que serán necesariamente destinados para realizar la actividad_____.

(si es el caso) El colaborador participará en la actividad _____ con una aportación en especie valorada en (letras y número) _____y que consistirá en _____.

Cuarta. Forma de pago

El importe indicado será abonado por el colaborador en el documento que se establezca por la Tesorería Municipal antes del día _____.

(Si es el caso) Respecto a la colaboración en especie, el importe exacto a que asciende será acreditado por el colaborador por cualquier medio de prueba justificativo de su realización, una vez celebrado el acontecimiento o acontecimientos de que se trate.

Quinta. Vigencia y duración del convenio

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y expirará automáticamente en la fecha de finalización del acontecimiento.

Sin embargo, este convenio de colaboración podrá resolverse por los motivos que se relacionan en la siguiente cláusula.

Sexta. Causas de resolución del convenio

Sin perjuicio de las causas legales, son causas de resolución anticipada del presente convenio las siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes que intervienen.

- El incumplimiento por cualquier de las partes de las obligaciones establecidas.

- Siempre que durante la colaboración, una de las partes realizará cualquier actuación que pudiera perjudicar la imagen de la otra.

- En el supuesto de que no se llegara a realizar y/o se interrumpiera de forma definitiva el acontecimiento objeto del presente convenio por causas no imputables al colaborador, será causa de resolución automática del mismo, y el Ayuntamiento de Llíria está obligado a devolver la parte proporcional de las cantidades que de acuerdo con los términos del presente convenio, hayan sido entregadas hasta ese momento.

Séptima. Compromisos de las partes

Los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio no podrán ser cedidos ni total ni parcialmente a terceros.

Ambas partes se comprometen a mantener el derecho de sigilo respecto de la información que como consecuencia de la ejecución del presente convenio tenga conocimiento, incluso después de la expiración del mismo.

Octava. Normativa aplicable y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza privada y se regirá en aquello que no esté dispuesto en el mismo, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, así como por la normativa de contratación del sector público, y resto de disposiciones administrativas.

Para la resolución de cualquier controversia que pueda derivarse del presente convenio, las partes, agotando todas las vías posibles de conciliación con el fin de llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial se someten expresamente a la jurisdicción civil competente en el municipio de Llíria.

Y en prueba de conformidad, las partes que intervienen firman este documento por duplicado ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y la fecha al principio expresados en el encabezamiento.

El colaborador/a El alcalde/esa

Ante mí, el secretario municipal

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

MODELO IV

CONTRATO DE PATROCINIO PUBLICITARIO

Llíria ___ de_____de 20

REUNIDOS:

Por un lado, el Sr./la Sra. alcalde presidente/alcaldesa presidenta, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Llíria, con domicilio en la plaza Mayor, 1, CIF: P-4614900-A, asistido por el secretario municipal que da fe del acto.

Y de otro, el Sr./la Sra. _____, NIF: _____y en representación de la empresa _ _____, CIF: _____domiciliada en_____, según consta en la escritura _____ otorgada por el notario _____, en fecha _____, número de protocolo _____y la vigencia de la cual se ratifica.

EXPONEN:

-Que el Ayuntamiento de Llíria pretende la realización de la siguiente actividad _____

-Que la mercantil indicada, pretende la promoción de su nombre comercial y de su actividad mercantil en el municipio de Llíria, por lo cual está interesada a ayudar económicamente para la mencionada actividad.

-Que por acuerdo de la JGL se aprueba (el procedimiento de aprobación procedimiento y adjudicación del contrato) de fecha _____.

Reconociéndose capacidad mutua, y según el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de la publicidad, acuerdan celebrar el presente contrato de patrocinio publicitario sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS:

- El ayuntamiento efectuará en _____publicidad de la mercantil ___ _____ durante un periodo de año/s mediante un cartel y logotipo que facilitará la mercantil.

- El importe de este patrocinio asciende a _____euros (letra y n.º) más el IVA correspondiente con cuantía de _____ (letras y n.º) por lo cual el importe global es de _____.

- La mercantil liquidará dentro de los próximos 30 días, bien directamente al ayuntamiento o bien efectuando pagos por cuenta de este, la totalidad del importe reflejado en la cláusula segunda, y en este momento, el ayuntamiento procederá a emitir la factura correspondiente a favor de la mercantil.

- En justificación, guardarán el ayuntamiento y la mercantil copia de los textos o del soporte visual donde conste tal mención, o realizará orografías “in situ” que lo acredite.

- Se indicarán todas las tareas que sea necesarias que conformen el contenido mínimo del contrato de acuerdo con la legislación aplicable, salvo que se encuentren

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

recogidas en los pliegos.

Se hace constar expresamente que el presente contrato tiene la consideración de contrato privado y como tal, está excluido en cuánto sus efectos y extinción, de la regulación de los contratos administrativos conformo el que prevé el artículo 26 de la Ley 9/2017, 9 noviembre, de contratos del sector público.

Y en prueba de conformidad, las partes que intervienen firman este documento por duplicado ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y la fecha al principio expresados en el encabezamiento.

El/la contratista El alcalde/alcaldesa

MODELO V

PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES.

Modelo para persona física:

El Sr./ la Sra. _____mayor de edad, con domicilio _____, con NIF _____, teléfono _____y dirección de correo electrónico _____ _____.

EXPONE:

Modelo para persona jurídica:

El Sr./ la Sra. _____ mayor de edad, con domicilio_____, con NIF _____, teléfono _____y dirección de correo electrónico _____ _____, en su condición de representante de la mercantil _____, con CIF: _____, teléfono _____y dirección electrónica _____.

EXPONE:

A) Que enterado/da de la publicación del programa anual de patrocinios del Ayuntamiento de Llíria para el año 20 y dentro del plazo convocado a tal efecto, por el presente escrito manifiesto que estoy interesado/ada colaborar en la/las actividades siguientes como patrocinador/ora:

1) **Actividades que quiere patrocinar:**

1-

2-

3-

4-

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

2) Forma de colaboración: (indicar la elegida)

- Dineraria (indicar la cuantía en número y letras de euros).
- No dineraria (indicar la clase o especie y su valor).

3) Modalidad de patrocinio: (indicar la elegida)

- Donación.
- Convenio de colaboración empresarial.
- Estoy interesado al participar en la licitación del contrato de patrocinio publicitario.

B) Declaro bajo mi responsabilidad que tengo (que mi representada tiene) plena capacidad de obrar y no me encuentro (se encuentra) incurso/a en alguna de las cláusulas de prohibición para contratar de las previstas en la Ley 9/2017 de 9 de noviembre, de contratos del sector público.

C) Declaro bajo mi responsabilidad que estoy (está) al corriente del cumplimiento de las mías (suyas) obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Llíria, y doy permiso al Ayuntamiento de Llíria porque haga las consultas pertinentes para verificar este extremo.

D) Que me comprometo a acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento de Llíria todos y cada uno de los extremos indicados en las declaraciones anteriores en caso de aceptación de mi oferta de patrocinio.

,_____de_____de 20

Firmado: (nombre y apellidos y en el caso de empresa también su sello)

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022042801?ts=1207
HASH del video:"61jX9R0mqtqwaVaeyz4zGndL+KyHlaRJvwLWiQklPYo=" inicio en: 00:20:07

7. Urbanismo.
Número: 2020/00009662E.
DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRA LA GENERALITAT VALENCIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA PARA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 19 de abril de 2022:

Vista la propuesta de modificación del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia Segunda y la Conselleria de Arquitectura Bioclimàtica, y el Ayuntamiento de Llíria para la cesión de derechos de tanto y retracto, con el objeto de ampliar la vivienda pública.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

Los derechos de tanteo y retracto son derechos de adquisición preferente, permiten a su titular adquirir un bien, en este caso una vivienda, con preferencia a cualquier otra persona que estuviese interesada en su adquisición y siempre en las mismas condiciones ofertadas.

Visto que la Generalitat es titular de los derechos de tanteo y retracto respecto a algunas viviendas, lo que implica que cuando la vivienda vaya a transmitirse, la Generalitat podrá adquirirla con preferencia a cualquier otra persona interesada.

Visto el interés de este Ayuntamiento por ampliar la vivienda pública que ya quedó acreditado con la firma del Convenio de colaboración inicial.

Visto que las modificaciones propuestas son las siguientes:

Séptima.- Fecha de inicio de eficacia y duración del convenio
El presente convenio tendrá una duración inicial de (1) año a contar del día de su firma, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes por iguales periodos hasta un máximo de cuatro años.(…)"

Que queda como sigue:
" (…) Séptima.- Fecha de inicio de eficacia y duración del convenio
El presente convenio tendrá una duración de cuatro años. (...)".

Y en su cláusula 3.5 en la que cambia el plazo de no ejercer el derecho de tanteo a 20 días naturales.

Considerando que el artículo art. 25. 1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en virtud de la cual "*El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".* De forma específica, la letra a) del apartado segundo del citado precepto dispone que los municipios ejercerán competencias en materia de Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación en todo caso, y atendiendo a que dicha previsión se recoge, igualmente, en la Ley de la Generalitat 8/2010 de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Sometido a votación el asunto, se obtiene un empate en una primera votación, por diez votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (6) y Compromis-MoVe (4) y diez votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (9) y Ciudadanos (1). En una segunda votación persiste el mismo resultado en la votación, diez votos a favor (PSOE y Compromís-Move), y diez votos en contra (PP y Ciudadanos), empate que se dirime con el voto a favor y de calidad del alcalde, aprobándose el dictamen de la Comisión Informativa, y por tanto,

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del convenio de colaboración entre la Generalitat y este Ayuntamiento, el cual se recoge como Anexo I del presente acuerdo.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al órgano correspondiente para la formalización del convenio.

TERCERO.- Facultar al Alcalde todo lo ampliamente que permita el Derecho para la ejecución del presente acuerdo y para la suscripción de los documentos necesarios en cumplimiento del mismo.

ANEXO I

Convenio tipo de colaboración entre la Generalitat, a través de la Vicepresidencia Segunda y la Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, y el Ayuntamiento de Llíria para la cesión de los derechos de tanteo y retracto.

València, en la fecha de firma digital

REUNIDOS

Por una parte, la Generalitat, a través de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática (en adelante, la Consellería), y en su nombre y representación, Héctor Illueca Ballester, en calidad de vicepresidente segundo del Consell y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en virtud del Decreto 29/2021, de 10 de septiembre, del president de la Generalitat, por el que se dispone el cese y el nombramiento de la persona titular de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática (DOGV 9197, de 10 de septiembre de 2019), y facultado para la firma del presente convenio por el Acuerdo del Consell de fecha 18 de febrero de 2022.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Llíria (de ahora en adelante, el Ayuntamiento), con CIF P-4614900-A y sito en Llíria, plaza Mayor, número 1, y en su nombre y representación, Joan Manuel Miguel León, en su calidad de alcalde-presidente, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.*b* de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (de ahora en adelante, LRBRL), introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, asistido por Jorge Vicente Vera Gil, secretario de la corporación.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación jurídica suficiente para suscribir, en nombre y representación de las respectivas entidades públicas, el presente convenio de colaboración, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el (XXXXX) de (XXXXX) de 2022, y por el Consell de la Generalitat en la sesión celebrada en fecha 18 de marzo de 2022, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. En el marco de distribución de competencias diseñado por la Constitución, el artículo 148.1. 3.ª prevé que las comunidades autónomas tengan competencia en materia de vivienda. Dicha competencia ha sido recogida en el artículo 49.1. 9.ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana con carácter exclusivo.

En particular, el ejercicio de las competencias en materia de vivienda, y de regeneración urbana y sostenibilidad energética habitacional, se asigna a la Vicepresidencia Segunda y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las conselleríaS, y sus atribuciones.

Entre las referidas competencias en materia de vivienda, el Decreto ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto, regula las condiciones para el ejercicio de los citados derechos de tanteo y retracto de las viviendas de protección pública y las transmisiones singulares.

Segundo. El título II de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana apuesta por un modelo avanzado de descentralización en las políticas de vivienda, tratando de incentivar que los municipios y otros entes locales participen activamente de dichas políticas respetando, en todo caso, la autonomía municipal.

En esta línea, el Decreto ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, prevé diversas herramientas para ampliar el patrimonio público de viviendas de aquellos municipios que así lo deseen, con el propósito de garantizar la participación activa de todas ellas. Con ello, se persigue la ampliación del parque público de viviendas a disposición de la ciudadanía y una mayor proximidad en los servicios que se presten en materia de vivienda.

La exigencia de una actuación eficaz y eficiente por parte de la Administración pública está extremadamente vinculada a la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, de forma que tales principios constitucionales se conciben como una característica o atributo de cada una de las administraciones públicas, pero también de todas ellas en su conjunto, de manera que no solamente se asegure una gestión adecuada de las funciones ejercidas, sino también que la actuación pública vaya revestida de una condición de calidad o excelencia en los resultados alcanzados, atributos estos entre los que ocupa un lugar esencial la economía de recursos y la proximidad a la ciudadanía en la prestación de la actividad administrativa.

A este respecto, conviene tener presente que la figura de los convenios de colaboración surge con la concreta finalidad de erigirse en instrumento dirigido a racionalizar la excesiva rigidez del ejercicio de las actuaciones administrativas para contribuir a hacer efectivo el principio de eficacia, acudiendo al principio de colaboración, coordinación y auxilio entre administraciones públicas; en este caso, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Llíria.

El régimen de los convenios de colaboración está establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), concretamente en sus artículos 47 y siguientes, normativa que es de aplicación en la Comunitat Valenciana, junto con la regulación expresamente prevista en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana (artículo 111), que viene a reproducir lo que con carácter básico se establece en la citada LRJSP.

En consecuencia, por dichas razones de cooperación y eficacia, y con el objetivo de conseguir, como se ha dicho, un parque público de vivienda sólido y estable en el municipio, resulta aconsejable posibilitar la adquisición de vivienda por parte de los ayuntamientos, cediendo los derechos de tanteo y retracto titularidad de la Generalitat a favor del Ayuntamiento de Llíria en los términos y condiciones que se acuerdan el presente convenio de colaboración.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

Tercero. Dentro del marco de una acción conjunta en políticas de vivienda descrita en el apartado anterior, la Generalitat, con el objeto de llevar a cabo las actuaciones necesarias para asegurar el acceso a una vivienda a las familias y personas con recursos limitados, estima que la cesión de los derechos de tanteo y retracto de las viviendas ubicadas en el municipio de Llíria al Ayuntamiento de dicho municipio es el medio idóneo para consolidar el patrimonio público de viviendas, toda vez que dichos inmuebles se encuentran en la mayor parte de los casos en condiciones de ser puestos a disposición de la ciudadanía con carácter inmediato.

Por otra parte, la adquisición de vivienda por parte del Ayuntamiento posibilita que este gestione tanto las cuestiones relativas a su habitabilidad y las licencias asociadas a este, así como su adjudicación a las personas que habitan en el municipio de manera directa y más cercana a la ciudadanía. Dicha circunstancia reportará un beneficio directo en el servicio público que se presta al evitar que tengan que darse de alta como solicitantes de vivienda en distintas administraciones e incómodos desplazamientos fuera de su municipio. De igual manera, que el procedimiento de adjudicación de inmuebles se realice desde el propio municipio asegura una mayor prontitud y agilidad en su resolución, dado que en dicho proceso se requieren informes que elaboran los servicios sociales del propio municipio.

En otro orden de cosas, junto con la puesta a disposición de la ciudadanía de viviendas en régimen de alquiler público, compete a las administraciones públicas garantizar el realojo de las personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión residencial que se encuentren en proceso de ser desahuciadas de su vivienda habitual. Estas situaciones vienen siendo detectadas en un primer momento por los servicios de bienestar social de los municipios, lo que aconseja nuevamente que sean los propios municipios quienes puedan adquirir y gestionar las viviendas, ofreciendo una alternativa inmediata a las personas que puedan necesitarla.

Por todo esto, la Generalitat y el Ayuntamiento de Llíria convienen en establecer un sistema de colaboración y apoyo mutuo para garantizar la ampliación del patrimonio público de viviendas, mediante la cesión de los derechos tanteo y retracto.

Cuarto. En consecuencia, por dichas razones de eficacia y sostenibilidad económica, y con el objetivo de alcanzar, como se ha dicho, un parque público de viviendas en el municipio de Llíria y una mayor proximidad a la ciudadanía, resulta aconsejable posibilitar la cesión de los derechos de tanteo y retracto por parte de la Generalitat al Ayuntamiento de Llíria para su destino a alquiler público o el realojo en situaciones de emergencia en el ámbito de la vivienda.

En su virtud, las partes, con la representación que ostentan, deciden suscribir el presente convenio de colaboración, formalizando la cesión de los derechos de tanteo y retracto titularidad de la Generalitat al Ayuntamiento de Llíria, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primero. Objeto

El objeto del presente convenio es la cesión por parte de la Generalitat al Ayuntamiento de Llíria de los derechos de tanteo y retracto de los que es titular la Generalitat respecto de los

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

inmuebles sitos en el municipio de Llíria, en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio. El Ayuntamiento dará cumplimiento al objeto del presente convenio por sí mismo.

Segunda. Alcance y límites de la cesión

Quedan excluidos del presente convenio la cesión de los derechos de adquisición preferente respecto de inmuebles que, aun ubicados en el municipio de Llíria, se encuentren comprendidos en operaciones de transmisión de dos o más viviendas ubicadas en dos o más municipios y en las que el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto no permita su ejercicio individual.
Así mismo, la cesión de los derechos de adquisición preferente a favor del Ayuntamiento de Llíria queda limitada al primer ejercicio de cualquiera de los citados derechos en relación con cada vivienda, sin perjuicio de que el segundo o sucesivo ejercicio del mismo pueda ser también objeto de cesión.

Tercera. Condiciones generales del convenio de cesión de derechos

1. Obligaciones y compromisos económicos.

La cesión de los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de Llíria no comportará contraprestación alguna a favor de la Generalitat atendiendo el fin social de la cesión y el marco global de colaboración de ambas administraciones para ampliar el número de viviendas a disposición del municipio, y no afecta a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Procedimiento para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por parte del municipio deberá respetar, en todo caso, el procedimiento establecido en el Decreto ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto. Todo ello, sin perjuicio de la autonomía organizativa del municipio para el desarrollo de las actuaciones previstas en la norma.

3. Ejercicio preferente de los derechos de tanteo y retracto por parte de la Generalitat.

La Generalitat ejercerá los derechos de tanteo y retracto en cumplimiento de las potestades públicas atribuidas y, en todo caso, cuando los intereses territoriales supralocales así lo exijan. En particular, la Generalitat deberá ejercer los derechos de tanteo y retracto de acuerdo con los criterios de adquisición que se determinen.

En consecuencia, la cesión de los derechos de tanteo y retracto se entiende hecha bajo condición suspensiva a favor de la Generalitat hasta la finalización del plazo legal de diez (10) días naturales desde la notificación de la transmisión para comunicar al municipio el ejercicio preferente de los derechos de tanteo y retracto cuando resulte conforme con dichos planes.

Transcurrido dicho plazo sin que la Generalitat comunique el ejercicio de los citados

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

derechos o, sin haber transcurrido aquel, cuando la Generalitat comunique su voluntad de no ejercerlo, la cesión de los derechos de tanteo y retracto objeto del presente convenio surtirá todos sus efectos.

4. Comunicación de la Generalitat al Ayuntamiento de Llíria de la notificación de la transmisión y del no ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

La Generalitat comunicará al Ayuntamiento de Llíria toda notificación de transmisión de viviendas o edificios sujetos a adquisición preferente que hubiese recibido respecto de los inmuebles sitos en el municipio de Llíria, cuyos derechos de tanteo y retracto sean objeto de cesión de acuerdo con el presente convenio.

La referida comunicación deberá realizarse en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la recepción de la notificación de la transmisión y podrá ir acompañada de la comunicación del ejercicio preferente de los derechos de tanteo y retracto o de la comunicación de renuncia a dicha preferencia.

En todo caso, se entenderá que se produce la condición suspensiva para la cesión de los derechos de tanteo y retracto cuando a los diez días naturales desde la notificación de la transmisión no se haya comunicado expresamente el ejercicio preferente por parte de la Generalitat.

La comunicación de la Generalitat al Ayuntamiento de Llíria se realizará mediante la Oficina de Registro Virtual (ORVE), o a través del sistema telemático que, a tal efecto, ponga a disposición de los ayuntamientos la consellería competente en materia de vivienda. En particular, la comunicación tendrá que dirigirse a la Concejalía de Medio Ambiente, Agricultura y Memoria Democrática, Políticas Inclusivas, Legalidas Urbanística, Licencias y Vivienda, Personas Mayores y Salud Pública.

5. Comunicación del Ayuntamiento de Llíria a la Generalitat del no ejercicio de los derechos cedidos.

En el supuesto de que el municipio no pudiera o decidiera no ejercitar los derechos de adquisición preferente cedidos en su favor respecto de algún inmueble, sea cual sea la causa, lo pondrá en inmediato conocimiento de la consellería competente en materia de vivienda. Esta comunicación de no ejercicio del derecho preferente se realizará por parte del Ayuntamiento en la Generalitat Valenciana dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación realizada por la consellería en el Ayuntamiento de la transmisión sujeta a tanteo o retracto.

La comunicación del Ayuntamiento de Llíria a la Generalitat se realizará mediante la Oficina de Registro Virtual (ORVE), en cuyo caso tendrá que dirigirse al Servicio Territorial de Vivienda y Arquitectura Bioclimáticas de Valencia /INE A10032774, o a través de sistema telemático que, a tal efecto, ponga a disposición de los ayuntamientos la consellería competente en materia de vivienda.

6. Efectos del no ejercicio de los derechos cedidos por parte del Ayuntamiento de Llíria.

La comunicación del no ejercicio de los derechos cedidos respecto de algún inmueble

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

facultará a la Generalitat para proceder a la resolución de la cesión de los derechos de adquisición preferente respecto de dicho inmueble concreto.

Así mismo, cuando la Generalitat requiera la confirmación del ejercicio de los citados derechos respecto de algún inmueble y queden menos de veinte días naturales para notificar el ejercicio a la parte notificante, la falta de confirmación por parte del Ayuntamiento del ejercicio o de su voluntad de ejercer facultará a la Generalitat para proceder a la resolución de la cesión de los derechos de adquisición preferente respecto del inmueble concreto.

Para que se produzca la resolución de la cesión del derecho de adquisición preferente respecto de algún inmueble, bastará la notificación hecha en el municipio a través de la Oficina de Registro Virtual (ORVE), o a través del sistema telemático que, a tal efecto, ponga a disposición de los ayuntamientos la consellería competente en materia de vivienda. En particular, la comunicación tendrá que dirigirse a la Concejalía de Medio Ambiente, Agricultura y Memoria Democrática, Políticas Inclusivas, Legalidas Urbanística, Licencias y Vivienda, Personas Mayores y Salud Pública.

Producida la resolución de la cesión de los derechos de adquisición preferente, la Generalitat hará definitivamente suyos los citados derechos pudiendo comunicar a la persona transmitente su ejercicio en el plazo que quede hasta la finalización de los 60 días naturales previstos en la ley para la comunicación del ejercicio.

7. Gastos derivados de la adquisición de vivienda.

El municipio cesionario que ejercite los derechos de adquisición preferente asumirá íntegramente los gastos que genere la transmisión, así como el abono del precio a la persona transmitente o cualquier otro gasto análogo derivado, directa o indirectamente, de la transmisión.

8. Calificación permanente de los inmuebles adquiridos.

Las viviendas y sus anejos adquiridos por el municipio de Llíria en el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que son objeto de cesión en el presente convenio se calificarán como viviendas protegidas con carácter permanente por su mera adquisición en los términos previstos en el artículo 9 del Decreto ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, quedando incorporadas al régimen de protección pública a todos los efectos y sin límite temporal, y sujetas a los derechos de adquisición preferente a favor de la Generalitat. Las circunstancias anteriores se harán constar en el documento público en el que se formalice la adquisición y en su inscripción registral.

9. Destino autorizado de los inmuebles adquiridos.

Los inmuebles adquiridos por el municipio en el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que son objeto de cesión en el presente convenio se destinarán a vivienda habitual y permanente de familias, personas y colectivos con escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad que se encuentren inscritos en el registro de demandantes de la EVHA.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

10. Titularidad de los inmuebles adquiridos.

Los inmuebles se incorporarán al patrimonio público de vivienda del Ayuntamiento de Llíria, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 de la cláusula tercera del presente convenio.

Cuarta. Obligaciones de las partes

Son obligaciones de la Generalitat, además de todas las expresamente previstas en el presente convenio, las siguientes:

- Asistir al Ayuntamiento de Llíria en el ejercicio de los derechos de adquisición preferente cuando la Generalitat sea requerida para ello. Dicha asistencia consistirá en la resolución de consultas relativas al procedimiento o a las circunstancias relativas a las viviendas protegidas y la prestará la Generalitat a través de la consellería competente en materia de vivienda.

- Facilitar el protocolo de actuación de la Generalitat en materia de tanteo y retracto, así como las versiones futuras que del mismo puedan elaborarse.

- Comunicar toda notificación de transmisión de viviendas o edificios sujetos a adquisición preferente que hubiese recibido respecto de los inmuebles sitos en el municipio de Llíria en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde la recepción de la notificación de la transmisión, así como respetar cuantas estipulaciones se prevean en el presente convenio en materia de comunicaciones que deben realizarse en el municipio.

- Realizar seguimiento periódico respecto de los inmuebles sujetos a tanteo y retracto comunicados al municipio.

- Comunicar al municipio la actualización de las áreas de necesidad de vivienda (ANHA) y, en particular, su inclusión o no en las mismas.

Son obligaciones del municipio de Llíria, además de todas las expresamente previstas en el presente convenio, las siguientes:

- Disponer de los medios personales, materiales y económicos para llevar a cabo el ejercicio de las facultades previstas en este convenio.

- Cumplir el procedimiento legalmente establecido para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto cuando fuera a ejercitarlos, así como cuantas estipulaciones relativas a las comunicaciones que deban realizarse con la Generalitat.

- Destinar los bienes inmuebles adquiridos mediante el ejercicio de los derechos de adquisición preferente al destino previsto en el presente convenio, calificándolos como vivienda protegida con carácter permanente.

- Poner en conocimiento de la consellería competente en materia de vivienda y, en todo caso, con una antelación mínima de veinte (20) días naturales a que finalice el plazo para notificar el ejercicio del derecho a la persona transmitente o adquirente, la imposibilidad o

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

decisión de no ejercitar los derechos de adquisición preferente cedidos a su favor con indicación de la causa.

- Facilitar la información respecto del estado, evolución y conclusión de los procedimientos de tanteo y retracto iniciados o pendientes de iniciar tras la comunicación por parte de la Generalitat de una notificación de transmisión.

Quinta. Financiación

La suficiencia de medios personales y materiales que declara y justifica el Ayuntamiento de Llíria para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que son objeto de cesión, junto con la falta de remuneración a la Generalitat por la cesión de los citados derechos, hace innecesaria la asignación adicional de medios por parte de la Generalitat o del municipio de Llíria.

Sexta. Comisión de seguimiento y control

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, se crea una comisión mixta de seguimiento y control.
La comisión estará integrada por una persona representante de cada una de las administraciones públicas que suscriben este convenio y el secretario/a del Ayuntamiento que hará las veces de secretario/a de la comisión, con voz, pero sin voto. La dirección general con competencias en materia de vivienda, o persona en quien delegue, representará a la consellería y el concejal/a con competencias en materia de vivienda, o persona en quien delegue, representará al Ayuntamiento.

La comisión se reunirá a petición de cualquiera de ambas partes. Cuando alguna de las partes solicite la celebración de una reunión, esta deberá realizarse en los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud.

Las funciones de la comisión de seguimiento y control serán las siguientes:

1. Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo a tal efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

2. Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones.

3. Emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el convenio.

4. Requerir al Ayuntamiento la elaboración de un informe relativo a la situación de todos los inmuebles comunicados por la Generalitat.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

Una copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la comisión de seguimiento, en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas será remitida a la dirección general con competencia en materia de vivienda.

Séptima. Fecha de inicio de eficacia y duración del convenio

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a contar del día de su firma con posibilidad de prórroga por un periodo máximo de cuatro años adicionales

Al vencimiento de los convenios actualmente vigentes se subscribirán, en su caso, nuevos convenios al amparo del presente convenio tipo.

Octava. Causas de extinción y finalización del convenio

El presente convenio se extinguirá por la expiración del plazo de vigencia acordado o de cualquiera de sus prórrogas.

Además, también serán causas de extinción del presente convenio las siguientes:

a) El mutuo acuerdo de las administraciones firmantes formalizado por escrito.

b) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos que asumen las partes y/o el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones legalmente aplicables durante el periodo de vigencia. En caso de incumplimiento, la parte cumplidora podrá exigir el cumplimiento efectivo y, en caso de que este no se produzca en el plazo de 15 días, podrá comunicar a la parte incumplidora su voluntad de resolver anticipadamente el convenio con una antelación mínima de 15 días.

c) La denuncia anticipada del convenio por cualquiera de las partes por la existencia de causas excepcionales y justificadas que dificulten o imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones que dimanan del presente convenio. La denuncia anticipada deberá de hacerse, como mínimo, con una antelación anticipada de dos (2) meses.

d) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de continuar con el objeto del convenio.

e) Las causas generales establecidas por la legislación vigente.

En el caso de extinción anticipada del convenio, la comisión de seguimiento fijará la forma de finalizar las actuaciones y compromisos en curso y, en todo caso, establecerá el plazo improrrogable para su consecución, trascurrido el cual se procederá a su liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Novena. Confidencialidad y tratamiento de datos personales

La Consellería y el Ayuntamiento se comprometen a mantener la confidencialidad sobre la información y los asuntos de los que tengan conocimiento con ocasión de este convenio (información confidencial).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

En el marco de colaboración mutua establecido en este acuerdo, las partes se comprometen a intercambiar cuanta información resulte relevante y de interés para la planificación, coordinación, tramitación y emisión de informes.

Así mismo, ambas partes se comprometen a utilizar la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio únicamente para el ejercicio de los fines previstos en el marco del mismo.

La revelación de la información confidencial podrá dar lugar a la responsabilidad correspondiente por los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

En el desarrollo de las comunicaciones que realice la Consellería y el Ayuntamiento respecto a datos de carácter personal o protegido, las partes actuarán de acuerdo con lo preceptuado por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.

Décima. Publicidad del convenio suscrito

Sin perjuicio de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, cuando así proceda, la Generalitat, a través de la consellería competente en materia de vivienda, remitirá al Decanato del Colegio de Registradores de Comunitat Valenciana y al Colegio Notarial de València el texto de los convenios celebrados.

Undécima. Modificación del convenio

El contenido del presente convenio o sus anexos podrá ser modificado o completado por el acuerdo unánime de las partes que los suscriben.

Duodécima. Naturaleza, resolución de controversias y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de interadministrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 1/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Las partes se comprometen a tratar de resolver de mutuo acuerdo las discrepancias que puedan surgir en la ejecución e interpretación del presente convenio con carácter previo al inicio de cualquier acción judicial, considerando al respecto la solución o interpretación que pueda proponer la comisión de seguimiento y control.

Sobre las cuestiones litigiosas que no hayan sido resueltas en el seno de la comisión de seguimiento (controversias administrativas), se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.*g* de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y para la debida constancia, se firma el presente convenio de colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El vicepresidente segundo del Consell y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática	El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Llíria.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022042801?ts=1311
HASH del video:"61jX9R0mqtqwaVaeyz4zGndL+KyHlaRJvwLWiQklPYo=" inicio en: 00:21:51

8. Biblioteca.
Número: 2022/00004469V.
DICTAMEN RELATIVO A LA DECLARACIÓN DEL AÑO 2023 "AÑO DEL ESCRITOR PASCUAL ENGUÍDANOS-GEORGE H. WHITE".

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa sostenibilidad, ordenación del territorio y emergencia climática, movilidad, infraestructuras educativas y enseñanzas artísticas de fecha 21 de abril de 2022:

El próximo año 2023 se cumplirá el centenario del nacimiento del escritor lliriano Pascual Enguídanos Usach, conocido por su pseudónimo literario George H. White, nacido un 13 de diciembre de 1923 en el lugar donde actualmente está la casa con el número 31 de la calle Mayor.

Pascual, como escritor autodidacta, fue un gran creador dotado de una imaginación sorprendente y está considerado actualmente como uno de los mejores escritores de literatura popular del siglo XX en España y el iniciador de la ciencia ficción contemporánea en nuestro país. Desde que empezó a escribir en 1951 cultivó varios géneros de la literatura popular, pero fueron sin duda los libros de ciencia ficción los que lo consagraron como un escritor de calidad, a pesar de que, por motivos de política editorial, tuvo que publicarlos con el pseudónimo de George H. White y después con el de Van S. Smith. En total escribió 368 novelas, además de redactar los guiones de los cómics basados en sus novelas fantásticas. Dejó de escribir unos años antes de su jubilación en 1987.

Pascual vivió la niñez, la juventud y gran parte de su vida de adulto en Llíria donde murió el 28 de marzo de 2006. Persona muy discreta, vivió en nuestra ciudad en un completo anonimato, puesto que pocos vecinos sabían de su tarea de escritor. Poseía muchas inquietudes culturales y por eso se involucró desde su juventud en numerosos proyectos y actividades que pretendían aumentar la cultura de nuestros vecinos. Su compromiso con la sociedad y cultura local hizo que aceptara ser miembro de la junta directiva de la Unión Musical en varias etapas.

Entre los reconocimientos literarios que Pascual ha recibido hay que destacar el máximo galardón a la mejor serie europea de ciencia ficción conseguida en 1978 en la Convención Europea de Ciencia ficción celebrada en Bruselas. El año 1994 le concedieron el premio Ignotus a la labor de toda una vida, concedido por la Asociación Española de Fantasía y Ciencia ficción. Finalmente, el 2003 el Congreso Nacional de Fantasía y Ciencia ficción le concedió el prestigioso premio Gabriel.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

Actualmente existen asociaciones de seguidores de la obra de Pascual Enguídanos y sus novelas de ciencia ficción son objeto de estudio en libros y revistas especializadas. Incluso, modernamente también se publican novelas de otros autores que están inspiradas en el universo que creó Pascual. Además, desde 1999 se celebra anualmente un congreso de los seguidores de su obra y que lleva el nombre de Aznarcon.

Conscientes de la importancia que la obra de Pascual Enguídanos había tenido para los diversos géneros de las novelas populares y haber sido un escritor tan injustamente desconocido en casa nuestra, el Ayuntamiento de Llíria, a través de los actos celebrados alrededor del 750 Cumpleaños de la Carta de Poblamiento, en 2004 ya le dedicó en vida un ciclo sobre su obra con un emotivo acto de homenaje.

La Red de Bibliotecas con objetivo de difundir la obra del autor y promover la creación literaria, convocó en 2014 el Certamen literario de relatos cortos en valenciano y castellano Pascual Enguídanos-G.H. White. Este concurso que este año cumplirá la VIII edición- con el transcurrir de los años - ha incrementado la participación y logrado un mayor prestigio. Hay que destacar la alta calidad literaria de los relatos que se presentan.

Posteriormente en 2016, con motivo del décimo cumpleaños de su muerte, la biblioteca organizó durante las fiestas de San Miquel una exposición sobre la figura y la obra de Pascual que fue muy visitada.

El año 2021 la Red de Bibliotecas de Llíria publicó la “Compilación de ganadores del Certamen literario Pascual Enguídanos-George H. White. Relatos premiados: 2015-2019.”

Todos los actos que hemos detallado tuvieron como misión recuperar la figura y la obra de un escritor bastante olvidado y desconocido tanto por la gente de su época como por las jóvenes generaciones. Por tal motivo, la celebración del centenario de su nacimiento se nos presenta como una ocasión excepcional para continuar profundizando en la difusión de la obra de un escritor tan brillante, a la vez que ponga en valor la trayectoria de personas que dignifican y dan prestigio a nuestra sociedad local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar en Llíria el año 2023 “AÑO DEL ESCRITOR PASCUAL ENGUÍDANOS- GEORGE H. WHITE”.

SEGUNDO.- Establecer a través de la Red de Bibliotecas una línea de actuaciones, acciones y actividades que se consideren oportunas durante 2023 para dar cobertura a la conmemoración del nacimiento de este escritor ilustre de la Ciudad de Llíria y de su obra.

TERCERO.- Dar cuenta a través de la web municipal y redes sociales del Ayuntamiento de Llíria del contenido de la presente propuesta y de sus acuerdos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

HASH del video:"61jX9R0mqtqwaVaeyz4zGndL+KyHlaRJvwLWiQklPYo=" inicio en: 00:32:30

9. Intervención.
Número: 2022/00004240H.
DACION DE CUENTA DEL INFORME ANUAL DE REPAROS DEL EJERCICIO 2021.

Atendido el Informe de Intervención nº 43/2022, de fecha 7/04/2022.

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local, se da cuenta al Pleno de la Corporación del contenido del referido Informe de Intervención nº 43/2022 de fecha 7/04/2022.

El Pleno queda enterado.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022042801?ts=2251
HASH del video:"61jX9R0mqtqwaVaeyz4zGndL+KyHlaRJvwLWiQklPYo=" inicio en: 00:37:31

10. Intervención.
Número: 2022/00004241L.
DACION DE CUENTA DEL INFORME ANUAL DE OMISIONES DE FISCALIZACION DEL EJERCICIO 2021.

Atendido el Informe de Intervención nº 44/2022, de fecha 7/04/2022.

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del contenido del referido Informe de Intervención nº 44/2022 de fecha 7/04/2022.

El Pleno queda enterado.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022042801?ts=2518
HASH del video:"61jX9R0mqtqwaVaeyz4zGndL+KyHlaRJvwLWiQklPYo=" inicio en: 00:41:58

11. Intervención.
Número: 2022/00004242C.
DACION DE CUENTA DEL INFORME DE CONTROL DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR DEL EJERCICIO 2021.

Atendido el Informe de Intervención nº 45/2022, de fecha 7/04/2022.

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del contenido del referido Informe de Intervención nº 45/2022 de fecha 7/04/2022.

El Pleno queda enterado.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022042801?ts=2999
HASH del video:"61jX9R0mqtqwaVaeyz4zGndL+KyHlaRJvwLWiQklPYo=" inicio en: 00:49:59

La Sra. Jiménez se incorpora a la sesión durante el debate del siguiente punto.

12. Secretaría.
Número: 2022/00004798R.
MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA TRASLADE EL MERCADO DE VENTA NO SEDENTARIA A SU UBICACIÓN ORIGINAL EN LA PLAZA MAYOR.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

En mayo de 2020, el Ayuntamiento de Llíria trasladó el mercado de venta no sedentaria de la Plaza Mayor a la calle Pla de l´arc. Esta decisión vino motivada para asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad que en ese momento se exigían para esta actividad dentro del decreto de estado de alarma por la Covid-19.

Esta ubicación se planteó en todo momento como "provisional" mientras duraran las restricciones por la pandemia. Una decisión que fue consensuada desde el Ayuntamiento de Llíria con vendedores y la Federación del Comercio. El objetivo de este cambio era garantizar una mayor distancia de seguridad entre paradas, tal como establecían las autoridades sanitarias, para volver en el futuro a su ubicación tradicional.
Con la vuelta a la normalidad, el mercado de venta no sedentaria tendría que haber vuelto a su ubicación tradicional, tal y como se comprometió el equipo de Gobierno, pero esta promesa se ha incumplido. La Plaza Mayor y su alrededor necesita acciones que dinamicen la zona y, hasta el momento, todas las decisiones aprobadas por el actual equipo de Gobierno han hundido más si puede el centro de la ciudad, entre ellos el traslado del mercado.

El 80% del sector comercial reclama la vuelta del mercado en la Plaza Mayor. Del mismo modo, hay que destacar que cerca de 1.300 firmas de vecinos de la localidad se han presentado por registro de entrada en el Consistorio edetano para que el mercado vuelvo a su ubicación original. En este sentido, proponemos los siguientes

ACUERDOS

1.- Que el Ayuntamiento de Llíria traslade el mercado de venta no sedentaria a su ubicación tradicional en la Plaza Mayor.

2.- Que el ayuntamiento de Llíria lleve a cabo acciones de dinamización comercial en el centro urbano los jueves y no los sábados, para compensar las pérdidas que puedan tener los comercios de la zona por el traslado temporal del mercado.

3.- Que se traslade esta moción a la Federación de Comercio de Llíria, así como a los vendedores del mercado.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por nueve votos a favor correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (9) y doce

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (5), PSOE (6) y Ciudadanos (1), **ACUERDA**:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022042801?ts=3153
HASH del video:"61jX9R0mqtqwaVaeyz4zGndL+KyHlaRJvwLWiQklPYo=" inicio en: 00:52:33

13. Patrimonio.
Número: 2018/00002756A.
DICTAMEN RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE PARCELAS SOBRANTES DE LAS PARCELAS 39 Y 40, DEL POLÍGONO 99 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de economía sostenible, vivienda, educación en valores, políticas inclusivas, hábitos saludables y especial de cuentas de fecha 19 de abril de 2022:

RESULTANDO que la Entidad Local es propietaria de las parcelas 39 y 40 del polígono 99, con núm. del Inventario 2123 y 2124 (respectivamente).

VISTO el expediente núm. 2756A/18, de ventas directas de parcelas 39 y 40 del polígono 99 del término municipal de Llíria, que se está tramitando en el departamento de Patrimonio.

CONSIDERANDO que, Don José Vicente Dura Dura, con DNI nº 48305992N, vecino de Benaguasil, en la calle Cristians nº 28, solicita al Ayuntamiento de Llíria, el 03 de julio de 2017, R.E. Núm. 2017011783, la compra directa de dos parcelas de titularidad municipal colindantes a la parcela de su propiedad, reiterando la solicitud, el 17 de diciembre de 2019, R.E. Núm. 2019022553.

VISTO que mediante providencia del concejal de Patrimonio de fecha 11 de diciembre de 2019, con CSV nº 12433310004700456461, se dispuso incoar expediente de enajenación por el procedimiento de adjudicación directa, y que, por el Departamento de Patrimonio, se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

VISTO el informe de la TAG de Patrimonio, ILM, de fecha 09 de enero de 2020, en el que concluye el tenor literal siguiente:

"…CONCLUSIONES
ÚNICA.- Resulta adecuada a la legalidad la enajenación directa de las dos parcelas sobrantes pretendidas con sometimiento a lo establecido en este informe…"

VISTO el informe de valoración de parcelas presentado por el interesado, el 6 de octubre de 2021, aportado por el interesado, con el tenor literal siguiente:

"*…De acuerdo con lo que precede, la valoración global de ambas parcelas, asciende a la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (4.962,00€)"*

VISTO el Modelo 900 (declaración catastral) para solicitar la modificación de metros en catastro, de fecha de 17 de enero de 2022.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

VISTO el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico municipal, IRA, en fecha 25 de enero de 2022, en el que se concluye del tenor literal siguiente:

> *"…**CONCLUSIÓN:***
> *Se acepta el valor de **1,20 €/m2** por considerarlo adecuado como justiprecio para la enajenación de las parcelas 39 y 40 municipales del polígono 99 y adoptando las superficies registrales es el siguiente:*
> ***Parcela 39: Sup. 1.420 m2 1.704,00 €***
> ***Parcela 40: Sup. 3.120 m2 3.744,00 €***
> ***Total 4.540 m2 5.448,00 €"***

VISTO el informe de Intervención nº14/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, con el tenor literal siguiente:
"…Por lo tanto, el importe de tasación del bien (5.448,00 €) no supera el 10%, ni el 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni tampoco los 3 millones de euros…"

VISTO el informe de titularidad de dichas parcelas de la Técnico de Patrimonio, de fecha 8 de febrero de 2022, con CSV nº 14157771405140412707.

VISTO el informe favorable de la Intervención, de 11 de febrero de 2022, informa del tenor literal siguiente:
"… Por lo tanto, el importe de tasación del bien (5.448,00 €) no supera el 10%, ni el 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni tampoco los 3 millones de euros."

VISTA la Memoria Justificativa de Alcaldía, de fecha 11 de febrero de 2022, con CSV nº 14157770217013733337, resultando, por tanto, útil y beneficiosa para los habitantes de la localidad, por los motivos expuestos anteriormente, quedando patente la imposibilidad de aprovechamiento para el interés público, por lo tanto, acredita su oportunidad, conveniencia y utilidad pública de dicha enajenación.

VISTO el Certificado de alegaciones, de fecha 31 de marzo de 2022, con el tenor literal siguiente:
*"…Por la presente se hace constar que, consultado el Registro General de Entrada en el periodo comprendido entre los días 26/02/2022 al 26/03/2022, ambos inclusive, salvo error u omisión, **NO SE HAN PRESENTADO ALEGACIONES**."*

CONSIDERANDO que es procedente la declaración de parcelas sobrantes descritas anteriormente y que en el expediente se han cumplido los trámites legalmente exigidos.

CONSIDERANDO que, el Pleno es el órgano competente y se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con los artículos 7.3 y 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con los artículos 22.2.p) y 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por doce votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (6), Compromís-MoVe (5) y Ciudadanos (1) y nueve abstenciones correspondientes a los miembros del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

grupo municipal Partido Popular (9) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 Reglamento de Bienes, parcela sobrante de los inmuebles parcelas 39 y 40 del polígono 99, con núm. del Inventario de bienes 2123 y 2124 (respectivamente), situadas en el término municipal de Llíria, fincas registrales 34146 y 34147, y referencia catastral 46149A099000390000BH y 46149A099000400000BZ, respectivamente.

SEGUNDO.- Modificar puntualmente el Inventario tras el cambio de su naturaleza jurídica, tal y como se dispone en el artículo 34 del Reglamento de Bienes y adecuar la nueva calificación en el Registro de la Propiedad correspondiente.

TERCERO.- Facultar al Presidente de la Entidad Local para la firma de cualquier documentación que precise la ejecución del acuerdo.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022042801?ts=4297
HASH del video:"61jX9R0mqtqwaVaeyz4zGndL+KyHlaRJvwLWiQklPYo=" inicio en: 01:11:37

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.
Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se plantea la necesidad de someter al Pleno el siguiente asunto, el cual no se encuentra incluido en el Orden del Día y cuyo estudio y votación no se puede aplazar a la sesión siguiente:

La Sra. Jiménez abandona la sesión no volviéndose a incorporar.

14. Secretaría.
Número: 2022/00004844R.
MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA EXIJA LAS ACTUACIONES DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación y que, previa aceptación por el proponente, incorpora la modificación propuesta por el grupo municipal Socialista:

Es una evidencia que la falta generalizada de limpieza en cauces de ríos, ramblas y barrancos incrementa, exponencialmente, los daños y desperfectos causados por cualquier temporal, tanto los previsibles como, evidentemente, los imprevisibles. La Confederación hidrográfica del Júcar (dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica) tiene la obligación de mantener estos cauces limpios y en perfecto estado para que las aguas puedan discurrir con rapidez y sin obstáculo alguno. El óptimo mantenimiento evitaría

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

muchos de los daños causados por las temidas gotas frías.

Lamentablemente las discrepancias existentes sobre estas actuaciones, entre la propia Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) y las entidades locales afectadas, que reclaman la realización de estos trabajos preventivos, que no están siendo atendidos, son conocidas púbicamente.

En un mes de marzo especialmente complicado, en el que la Comunitat Valenciana ha acumulado un promedio de 185,7 litros por metro cuadrado de precipitación media, siendo el mes más húmedo de los últimos 72 años (según el balance de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET)). Y tras haber padecido nuestro territorio varias DANA en los últimos 3 años, entendemos que es de vital relevancia que esta problemática se aborde de forma urgente y sin dilación desde las administraciones afectadas.

Muchas zonas de nuestro término municipal (incluidas algunas urbanizaciones y diseminados) ven como, año tras año, sufren daños como consecuencia de los temporales por no haberse realizado periódicamente a limpieza y el mantenimiento de los cauces de ramblas y barrancos (con la consiguiente aglomeración de cañas, plásticos y restos de desechos provenientes de vertederos incontrolados).

Estamos convencidos, a la vista de lo expuesto, que la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ), debería cumplir con su obligación de mantener limpios los cauces de ríos, ramblas y barrancos para que discurran rápidamente las aguas en episodios de alerta meteorológica.
Po otro lado y en esta misma línea, desde el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de a Comunitat Valenciana consideran que, además de la inversión en limpieza y mantenimiento, son igualmente necesarias infraestructuras en materia hídrica para evitar los desbordamientos y daños colaterales, como los que se están produciendo estos días.

En este sentido, desde el Grupo Popular entendemos que haber rebajado hasta 7 millones de euros las inversiones realizadas des de la propia Confederación Hidrográfica del Júcar, supone una notable dejadez. La merma en los recursos propios para poder invertir, mantener y mejorar los servicios y cumplir con sus obligaciones, devienen hoy en una problemática que se podría haber minimizado o evitado. Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal en el Ayuntamiento de Llíria, presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

ÚNICO.- Solicitar a la Confederación hidrográfica del Júcar (dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica) que cumpla con sus obligaciones de limpieza y mantenimiento periódico de los cauces de los ríos, ramblas y barrancos de la provincia de Valencia y en especial de aquellos cauces de ramblas y barrancos que afectan al término municipal de Llíria.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022042801?ts=4423
HASH del video:"61jX9R0mqtqwaVaeyz4zGndL+KyHlaRJvwLWiQklPYo=" inicio en: 01:13:43

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es

Ajuntament de Llíria

LLÍRIA CITY OF MUSIC

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de marzo de 2022.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de marzo de 2022:

- Que **comienza** con la resolución nº 2022000771 de fecha 01 de marzo de 2022 dictada por el Alcalde relativa a "Expediente de reconocimiento de la obligación de la relación de facturas nº 12022000022" y **finaliza** con la resolución nº 2022001261 de fecha 31 de marzo de 2022 dictada por el Concejal Delegado de Fomento Económico y Deportes relativa a "Aprobación del contrato menor de suministro para adquisición de materiales consumibles de obra para el Taller de Empleo de Albañilería".

El Pleno queda enterado.

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022042801?ts=5239
HASH del video:"61jX9R0mqtqwaVaeyz4zGndL+KyHlaRJvwLWiQklPYo=" inicio en: 01:27:19

RUEGOS Y PREGUNTAS

http://plenos.lliria.es/sesiones/SP_VAL_VALP4614900A0.PLENOS.2022042801?ts=5271
HASH del video:"61jX9R0mqtqwaVaeyz4zGndL+KyHlaRJvwLWiQklPYo=" inicio en: 01:27:51

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 21:30 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto Bueno

EL SECRETARIO

31/05/2022
10:01:12

FIRMA ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
EL ALCALDE
31/05/2022
10:30:10

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157512547333343362 en https://sede.lliria.es